



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ordenanza N° 40/16

Visto y Considerando:

Que la participación es el elemento clave para la conformación del rol que los jóvenes construyen; y en este sentido, la Ley Nacional N° 26.877 y la ley provincia VI- N° 139 establecen a las instituciones secundarias la obligación de reconocer a los centros de estudiantes como único órgano democrático de representación estudiantil. -

Que un Centro de Estudiantes es una organización democrática de representación de los estudiantes dentro de una institución educativa, ya sea de gestión pública o privada; existiendo en escuelas secundarias. -

Que dichas leyes establecen que el Estado deberá promover la participación estudiantil y garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes. -

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Capítulo I - comisión de la juventud

Art. 1º- Concepto - La comisión de la Juventud (CJ) es un órgano de participación, representación, consulta y cogestión de políticas de juventud en el departamento de Apóstoles.

Art. 2º- Creación - Créase en el ámbito del concejo deliberante, comisión de la Juventud, cuya misión será colaborar con el diseño y la coordinación de las políticas de juventud, elevando informes y construyendo mapas estratégicos de gestión, que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía sustentados en valores como solidaridad, equidad, compromiso, justicia e identidad nacional.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Art. 3º. -Atribuciones: El Consejo de Políticas de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Consensuar la formulación de propuestas de política de protección de los derechos de los jóvenes. Consagrados en la constitución nacional y provincial y en la convención sobre derechos del niño, ley nacional 26061, decreto reglamentario 415/2006, Carta Orgánica Municipal y toda norma que contemple sus derechos.
- 2) Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de planes, programas y proyectos de acción política y social de los derechos de los jóvenes. Que contemplen su desarrollo integral.
- 3) Constituir espacios de participación destinados a las entidades o asociaciones para el desarrollo integral de la juventud.
- 4) Proyectar propuestas de reformas y creaciones de normas que tengan por finalidad asegurar principios, derechos y garantías para la juventud.
- 5) Coordinar, gestionar y colabora en la optimización de recursos públicos existentes, orientados a garantizar las políticas públicas de desarrollo de la juventud.
- 6) Dictar seminarios, cursos, jornadas, talleres de investigación que tengan por finalidad concreta acciones de capacitación y asistencia a la juventud y formación ciudadana y política, en el desarrollo de la transformación institucional.
- 7) Capacitar y especializar a los agentes en áreas vinculadas a la política de la juventud para el proceso de transformación de los jóvenes actores en la ciudadanía.
- 8) Colaborar con el diseño y desarrollo de medios de comunicación masiva, vinculados a los derechos de la juventud. Fortalecer los medios alternativos de comunicación.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- 9) Elaborar estadísticas relacionadas a la juventud, mediante el intercambio de informativo entre los estamentos públicos y privados del estado y las instituciones Universitarias, a través de la transversalidad como estrategia operativa y efectiva.
- 10) En forma conjunta con la secretaría de la juventud canalizar proyectos de las juventudes. Siendo garante de la transformación de los mismos.
- 11) Promover acciones tendientes a crear y/o fortalecer Centros de Estudiantes en cada instancia/nivel educativo; articulando con los organismos competentes.
- 12) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 13) Consensuar, favorecer, constituir, proyectar, canalizar y ampliar todos los temas relacionados con los objetivos que hacen a su creación.

Art. 4°.- **Carácter de sus resoluciones.** Los informes, propuestas, estudios realizados al efecto y resoluciones en general emanados del Consejo Municipal de Políticas de Juventud, tendrán carácter de Dictamen, los cuales deberán ser elevado en un plazo no mayor de 15 (quince) días para ser evaluados por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5°.- **Integración.** El Consejo Municipal de Políticas de Juventud estará integrado por 1 (un) representante de las siguientes organizaciones que se encuentran dentro del ejido municipal de Apóstoles:

- a) Un representante por cada uno de los barrios, del departamento.
- b) Un representante por una de las Secretarías del DEM.
- c) Un representante del Concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo.
- d) Un representante de cada establecimiento estudiantil, en especial Centros de Estudiantes



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- e) Un representante por cada organización no gubernamental o asociaciones sin fines de lucro con personería o no jurídico.
- f) Un representante de cada organización religiosa y de culto. .

Art.6° . - Designación. Los integrantes del Consejo Municipal de Políticas de Juventud serán designados para cada caso como se detalla a continuación:

- a) Representantes de Barrios o Zonas: deberán ser elegidos por cada Unión Vecinal u Organización Barrial
- b) Representantes de Secretarías del DEM: deberán ser elegidos por cada Secretario del Poder Ejecutivo Municipal
- c) Un representante del concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo
- d) Representantes Estudiantiles o ámbitos de la educación: Será elegido por cada Centro de Estudiantes del establecimiento, en caso de que el establecimiento escolar no contare con ellos, deberá ser elegido por las autoridades de la misma.
- e) Representantes de organizaciones no gubernamentales: u ONG: deberán ser elegidos por las Comisiones de las Organizaciones
- f) Representantes de organizaciones de la actividad económica y sindicales: comerciales, empresariales, rurales, etc.
- g) Representantes de distintas religiones y cultos.
- h) Representantes de Partidos Políticos

Art.7°.- Funciones: son funciones del consejo Municipal de políticas de la juventud:

- a) Coordinar con las distintas jurisdicciones propuestas de gestión participativa, en el marco de la política nacional, juvenil, respetando los derechos del joven, como también su identidad socio- cultural y regional.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- b) Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.
- c) Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan el abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social provincial, accesibilidad y efectividad de las políticas.
- d) Impulsar encuentros departamentales, provinciales, regionales y nacionales para fomentar el dialogo, la reflexión, la discusión y el intercambio de experiencias con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de la juventud.
- e) Institucionalizar espacios de gestión asociados que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones juveniles.
- f) Monitorear y evaluar a cada uno de sus integrantes en el desempeño de sus funciones, pudiendo elevar el informe al municipio y/o ministerio por el cual el representante fue designado.
- g) Implementar el funcionamiento de Comisiones destinadas a áreas específicas para el desarrollo de las políticas de juventud. Las que tendrán como objetivo y como función primordial elevar informes de carácter vinculante.

Art. 8º- Requisitos. Serán requisitos para ser miembro del consejo municipal de políticas de la juventud,

- a) Tener entre 16 y 30 años de edad
- b) Ser residente como mínimo 2 (dos) años del departamento de Apóstoles
- c) Contar con aval institucional y de sus miembros, los que deberán certificarse ante la Secretaría



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Capítulo II: De la Presidencia del CMPJ

Artículo 9°.- Presidencia-Presidente del CMPJ será elegido por el Intendente de la Municipalidad de Apóstoles, de acuerdo a una terna de candidatos a propuesta del CMPT

Artículo 10°.- Requisitos - Para ser Presidente del CMPJ se requiere:

- 1- Tener entre 16 y 30 años
- 2- Ser elector del departamento
- 3- Presentar ante la secretaría Ejecutiva aval de institución legal y con prestigio social
- 4- Presentar ante la Secretaria Ejecutiva aval de los miembros a quien representa.

Artículo 11°: Duración y Vigencia del Mandato - El presidente de CMPJ actuará 2 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto en un periodo más. En caso de ausencia temporaria, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12°: Acefalía- En caso de renuncia o muerte del Presidente del CMPJ, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo por un plazo no mayor a 3 (tres) meses. Luego de este periodo el CMPJ deberá proponer al Intendente Municipal la terna de candidato; a ocupar la Presidencia.

Artículo 13°. - **Funciones.** Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de políticas de la Juventud:

- a) Convocar para la designación de los miembros que conformarán el consejo de Juventudes
- b) Representar oficialmente al Consejo



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- c) Presidir y Moderar las sesiones del Consejo
- d) Informar, difundir y colaborar en la ejecución de las actividades, acciones y resoluciones del Consejo, aprobadas por el DEM y ratificadas por el HCD
- e) Intervenir, sin convocatoria mediante, en las circunstancias que lo justifiquen.
- f) Convocar al Consejo a reuniones especiales cuando lo considere necesario o conveniente.
- g) Proyectarla reglamentación interna, tendiente a asegurar el funcionamiento del Consejo y el desarrollo armónico de sus atribuciones y funciones.

Capítulo III: De la Secretaría Ejecutiva y Administrativa del CMPJ

Artículo 14°. - **Creación.** Crease una secretaria ejecutiva y una secretaría administrativa para el Concejo Municipal de la juventud, en el ámbito del DEM, dentro de la Secretaría de Inclusión Social.

Artículo 15°.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. Será función de la secretaria ejecutiva del CMPJ:

- a) Supervisar y coordinar el desenvolvimiento del organismo, conforme a la normativa existente al efecto y las directivas que imparta el presidente del consejo municipal de la juventud
- b) Velar por la legalidad en la composición del CMPJ.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el concejo municipal de la juventud.
- d) Reemplazar al Presidente del CMPJ provisionalmente, en caso de ausencia, renuncia o muerte.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 16°.- Secretaría Administrativa, Funciones. Tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del consejo municipal de la juventud.

Artículo 17°.-Designación y Requisitos: el Secretario Ejecutivo y Administrativo serán elegido por el Presidente del CMPJ, los cuales durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones.

Deberán cumplir los mismos requisitos que para ser elegido Presidente.

Capítulo III: Del Cuerpo de Consultores

Artículo 18°.- Funciones. Será función de los consultores asesorar a los miembros del CMPJ a fin de contribuir al correcto funcionamiento del consejo municipal de la juventud en temáticas específicas.

Artículo 19°- Requisitos. Deberán

- 1- demostrar las mismas calidades que para ser presidente
- 2- Ser idóneo, técnico o profesional en las áreas en las que se los convoque.
- 3- Deberán ser miembros activos del Observatorio Social de Juventud.

Capítulo IV: Del Observatorio Social de Juventud

Artículo 20°: Créase el Observatorio social de Juventud como órgano ad-hoc, el cual tendrá el objetivo de llevar una base de datos única que permita el correcto diseño de las políticas de juventud, a la vez que realice estudios técnicos pertinentes y la evaluación de su implementación, manifestándose al CMPJ, mediante informe, los que deberán ser elevados a través de la Secretaría Ejecutiva,

Artículo 21°: Estará compuesto por técnicos y profesionales que conformarán un grupo interdisciplinario. Serán convocados por el Presidente del CMPJ y durarán en sus funciones conforme a los objetivos y tareas propuestas por el CMPJ.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Capítulo V: De la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Políticas de la Juventud.

Artículo 22°.- Organización y funcionamiento. El consejo municipal de políticas de la juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y de la Municipalidad de Apóstoles por mayoría simple.

En el mismo se establecerá la obligación del Consejo de reunirse en pleno, al menos una vez por mes.

El Consejo Municipal de Políticas de la Juventud tendrá la obligación de crear las comisiones temáticas, a saber:

a) Comisión de Asuntos Juveniles prioritarios: tendrá a cargo el tratamiento de temas que afecten de manera urgente al joven y que la realidad social demande su atención prioritaria.

b) Comisión de Asuntos Estudiantiles: su función será la promoción de actividades educativas, como así también la formación del joven en actividades participativas y democráticas fomentando la creación y desarrollo de centros de estudiantes.

c) Comisión de Desarrollo Comunitario: deberá estar abocada a la planificación, y articulación de actividades que integren barrios. Propiciando el desarrollo de la cultura democrática y solidaria.

d) Comisión de Cultura, Recreación y Deporte: su tarea se centra en las actividades en la planeación y promoción de actividades artísticas, culturales y deportivas.

e) Comisión de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos: tendrá la función de delinear políticas y actividades vinculadas a la inserción del joven en el ámbito laboral, y promover proyectos productivos relacionados con el desarrollo local.

f) Comisiones Especiales convocadas al efecto. La integración y funcionamiento deberán ser tipificados en el reglamento interno del mismo órgano, y a partir de las cuales deberá promoverse la participación y representación de las organizaciones sociales y políticas de juventudes

Art. 23°- Honorarios: El DEM, a través de la Secretaría de Inclusión Social, proveerá los honorarios de los miembros de la Secretaria del Consejo Municipal de Políticas de la Juventud y Profesionales para la constitución del Observatorio Social de Juventud.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo N° 24°. - **Recursos.** El DEM, a través de la Secretaría de Inclusión Social, proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ordenanza. El Consejo Municipal de políticas de la juventud podrá también obtener recursos de programas nacionales, provinciales e internacionales destinados al desarrollo de sus actividades. Constituirá recursos propios del consejo los subsidios, legados o donaciones que reciba.

Artículo N° 25°.- Vigencia. Esta ordenanza entrara en vigencia en el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la municipalidad de Apóstoles.

Artículo N° 26°.-Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo N° 27°.- El CMPJ podrá ser integrado en otros órganos municipales de participación social.

Artículo N° 28°: Disposición transitoria. El Cargo de Presidente del CMPJ será ejercido, por el responsable del Área de Juventud, dependiente de la Secretaría de Inclusión Social. Luego se procederá con el mecanismo que se enmarca en la presente ordenanza.

Artículo N° 29: **REGISTRESE,** Comuníquese, Elévese Al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese En El Boletín Oficial De Apóstoles, Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERARTE DE APÓSTOLES MISIONES EN EL DIA 23 DE JUNIO DE 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 17-16

Apóstoles, Misiones 24 de Junio de 2016.-